RESOLUCIÓN N°. 097 DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA Y SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE COOPERACIÓN

La alcaldesa del municipio de Turbaco, en de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 1 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el parágrafo 1 del numeral 4 del artículo 2 y el articulo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015,

CONSIDERANDO:

El artículo 95 de la ley 489 de 1998, establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios.

De conformidad con el inciso primero del artículo tercero de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia "Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución", razón por la cual "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

En armonía con el anterior postulado constitucional, la Ley 1575 de 2012 "Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia" establece, en su artículo ,1 que "La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos e s responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los municipios, o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación".

Así las cosas, como lo recalca la Procuraduría General de la Nación en circular 530 de 2017, citando la circular de 25 de abril de 2016, expedida por el Ministerio del Interior y la dirección Nacional de Bomberos "la administración municipal tiene la responsabilidad social del municipio frente a la prestación del servicio público esencial que se materializa en su obligación de asegurar su continuidad y calidad", razón por la cual "los ingresos recaudados por concepto de sobretasa bomberil deben destinarse únicamente a la financiación de la actividad bomberil". De ahí que, una vez recaudados los dineros de la sobretasa bomberil, dichos valores "deberán transferirse al cuerpo de Bomberos voluntarios para que éste administre dichos recursos teniendo en cuenta las necesidades del servicio, en tanto que la prestación del servicio se efectúa directamente a través de los cuerpos de bomberos".

Bajo estas consideraciones el municipio de Turbaco pretende garantizar la transferencia de los recursos de la sobretasa bomberil, a través de la celebración de un convenio de cooperación con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Turbaco, con el fin de asegurar la continuidad y calidad del servicio público esencial para la atención y gestión integral del riesgo contra incendios y demás desastres naturales, en prevención, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, al tenor de los dispuesto por el inciso 4 del Artículo 3 de la Ley 1575 de 2012.

Es importante anotar que el funcionamiento de un cuerpo de bomberos voluntarios se encuentra sujeto a los recursos que la administración municipal provea, pues es imposible pretender que una institución bomberil nacida de la voluntad de asociados de la comunidad con el fin de servir en su municipio, preste un servicio público que se encuentra a cargo del Estado de manera gratuita.

La celebración del presente convenio se realizará de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 4 del artículo 3 de la Ley 1575, al tenor del cual "Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los

municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios".

El comandante del cuerpo de bomberos voluntarios del municipio de Turbaco, allega propuesta económica cumpliendo con las directivas emanadas por la dirección Nacional de Bomberos, en las cuales se evidencia que el apoyo económico que genera el Municipio es de acuerdo a los gastos de funcionamiento y de inversión.

Que la Secretaría de Gobierno, presentó estudios previos para que se desarrollara el proceso de contratación.

Que el presupuesto oficial para la presente contratación es por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($750.000.000,00) M/CTE**.

Que el presente Convenio tiene respaldo en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 376 del 26 de marzo de 2025.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la celebración de convenio de cooperación entre el Municipio de Turbaco y el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TURBACO, identificada con NIT. N° 900.345.495-8, representado legalmente por JORGE LUIS BELLIO ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía C.C 9.296.584.

ARTICULO SEGUNDO: Fijar como objeto del convenio el siguiente: "**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y HUMANOS ENTRE EL MUNICIPIO DE TURBACO Y EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TURBACO - BOLÍVAR PARA LA ATENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS Y DESASTRES NATURALES EN PREVENCIÓN, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 1575 DE 2012**", cuyo presupuesto es por la suma de: **SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($750.000.000,00) M/CTE**.

ARTICULO TERCERO: Informar al público en general que los estudios previos y demás documentos de la presente contratación reposan en la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Turbaco. En consecuencia, se ordena la publicación del presente Acto Administrativo, en la plataforma transaccional SECOP II de Colombia Compra Eficiente.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno.

CÚMPLASE

Dado en Turbaco - Bolívar el primer (01) día del mes de abril de dos mil veinticinco (2025).

CLAUDIA ELENA ESPINOSA PUELLO
ALCALDESA
MUNICIPIO DE TURBACO